



AUTO INTERLOCUTORIO No. 852

Radicado
No. 2022-00148-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR: Mompós - Bolívar,
veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
radicado No.: 13-468-40-89-001-2022 00148-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MARYURIS DAVILA MEZA

Una vez efectuado un estudio tanto del escrito de la demanda, como de las pruebas documentales aportada con esta, Considera el Despacho que por reunir los requisitos del numeral 3 del artículo 28 y los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, se admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **MARYURIS DAVILA MEZA**, al tenor del título valor (pagaré) base de la presente ejecución, por lo que se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **MARYURIS DAVILA MEZA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILQUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$8.234.522) M/CTE.**, contenida en el pagaré base de la presente ejecución, más los intereses moratorios causados desde 16 de Septiembre de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Se le hace saber a la señora **MARYURIS DAVILA MEZA**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840, tarjeta profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: stefany.torres@crezcamos.com, como apoderado judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
(JUEZ)